

## *La depuración franquista de las funcionarias de Correos (1936-1975)*

JUAN CARLOS BORDES MUÑOZ

### **ABSTRACT**

La depuración administrativa fue una contundente manifestación de la represión franquista ejercida durante y tras la Guerra Civil. Aún resultaba escasamente estudiada esta vertiente en el sector del funcionariado femenino, por lo que el autor dedica este artículo a la investigación de los expedientes de depuración de las mujeres del Servicio Auxiliar femenino de Correos, con el objetivo de obtener resultados cuantitativos y cualitativos sobre cuáles fueron los porcentajes de mujeres sancionadas (en sus diversas variantes), así como cuál era el procedimiento legislativo y judicial al que tales mujeres fueron sometidas.

### **1. INTRODUCCIÓN**

El objeto de esta investigación es el estudio de la depuración político-social llevada a cabo sobre el Cuerpo Auxiliar femenino de Correos, tras la victoria de Franco en la Guerra Civil española. Se pretende cuantificar el alcance que la depuración tuvo entre las empleadas del servicio postal. Sabemos que un porcentaje importante del personal dependiente de la Dirección General de Correos desapareció de sus puestos, durante el transcurso y al término de la guerra, debido a encarcelamientos, exilios, muertes y depuraciones, siendo sustituidos por nuevos funcionarios procedentes, en su mayoría, del bando vencedor.

La represión es más conocida en las formas y modalidades adoptadas (política, cultural o laboral) pero no tanto en sus aspectos cuantitativos. La mayor parte de estudios sobre la represión ejercida por el franquismo se han centrado, casi exclusivamente, en el cómputo de las víctimas por ejecuciones, en la población reclusa, el exilio, ... Sin embargo, la represión en el ámbito de la función pública —que en muchos casos se sumaba o complementaba a las sanciones penales y económicas— ha sido menos investigada, aunque ya se han publicado buenos trabajos en el campo de la docencia, las judicatura, la diplo-

macia, y en determinados organismos con efectivos poco numerosos que posibilitan un estudio global<sup>1</sup>. En el caso específico de las mujeres, debido a su escasa presencia en la Administración Pública en el primer tercio del siglo XX, los estudios son prácticamente inexistentes. Los servicios postales, en 1936, cuentan con un número importante de efectivos femeninos (alrededor del cinco por ciento de la plantilla de Correos), lo que permite conocer cómo afectó la legislación depuradora en el caso concreto de la mujer.

Mediante la depuración sistemática del funcionariado el *Nuevo Estado* se hacía con el control total de la Administración, factor de gran importancia para la consolidación y perduración de la dictadura franquista. Aunque la depuración masiva de los empleados públicos se llevó a cabo en los primeros años de la posguerra, toda la normativa legal para llevar a cabo dicho proceso se fijó durante el período bélico. Asimismo, en la zona controlada por los sublevados ya se llevaron a cabo las primeras depuraciones desde el inicio mismo del conflicto.

Antes de finalizar la guerra ya comienzan a exigirse responsabilidades políticas individuales para cuantos hubieran resistido o no hubieran contribuido al triunfo de los sublevados (y las mujeres no serían una excepción). La totalidad de los empleados públicos serían sometidos a una sistemática purga. Las operaciones militares concluirán en abril de 1939, pero otra *guerra* seguiría latente en los años siguientes, con métodos más silenciosos, pero igual de efectivos para anular al posible adversario. Así, la represión por parte de los dirigentes del Nuevo Estado sería planificada, rigurosa, metódica, y con el claro objetivo de evitar, en el futuro, tentativas de oposición o disensión.

Al iniciarse el año 1939 las tropas nacionales rompen el frente republicano y ocupan sucesivamente Tarragona (14 de enero) y Barcelona (26 de enero), llegando a principios de febrero a la frontera francesa. El régimen republicano únicamente se mantiene en Castilla la Nueva y Sudeste de la Península. Las autoridades *nacionales* ya prevén el inmediato fin de las operaciones militares y se aprestan para administrar y organizar ese amplio territorio que habría de pasar, en breve, a su control. En este contexto se promulgan dos Leyes esenciales, emanadas de la Jefatura del Estado: La Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939<sup>2</sup>, y la Ley de Depuración de Empleados Públicos, de 10

---

<sup>1</sup> Vid. F. Morente Valero, «La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943)», Valladolid, *Ámbito*, 1997; M. Casanova Gómez, «Tribunales de depuración de funcionarios diplomáticos durante la guerra civil en la zona franquista» (en «Justicia y Guerra. Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales»), Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 373-379; M.E. Nicolás Marín, «Los expedientes de depuración: una fuente para historiar la violencia política del franquismo» (respecto a la depuración llevada a cabo entre el personal de la Confederación Hidrográfica del Segura), *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, (9), 1988, pp. 103-123; J. Cano Bueso, «La política judicial del régimen de Franco, 1936-1945» (en cuanto a la depuración de los miembros de la judicatura), Madrid, Ministerio de Justicia, 1985.

También diversas monografías y artículos sobre la guerra civil, la posguerra, el régimen de Franco y sus instituciones, la represión en general, etc., tratan parcialmente el tema de las depuraciones, ya sea en el ámbito estatal, provincial o local.

<sup>2</sup> B.O.E. de 13 de febrero de 1939.

de febrero de 1939<sup>3</sup>. Con ellas se institucionaliza la represión franquista: la primera aplicable a todos los vencidos, sin distinción; la segunda, dirigida únicamente a los empleados públicos (sin embargo, a una misma persona se la podía sancionar por ambas leyes)<sup>4</sup>.

La Ley de Depuración de Empleados Públicos viene a refundir la numerosa y dispersa normativa que, sobre esta materia, se había promulgado hasta la fecha. Será aplicable a todo el personal de la Administración o que preste servicios en empresas concesionarias de servicios públicos. En ella se especifica claramente el modelo de declaración jurada que todos los funcionarios deben presentar (en realidad, es un auténtico interrogatorio). También se detalla el procedimiento a seguir por parte de los instructores de los expedientes de depuración político-social, así como los hechos que son sancionables y las sanciones aplicables. Asimismo se preveía la posibilidad de revisar las sanciones impuestas a funcionarios antes de la promulgación de esta Ley. Se darán casos de funcionarios sancionados durante la guerra que, tras la reapertura y revisión de su expediente, verán agravadas las sanciones iniciales o incluso serán apartados definitivamente del servicio.

La terminación de la guerra no significaría el final de la promulgación de legislación depuradora, ni de su ejecución práctica. Nuevas normas concretarán lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, en cuanto a las sanciones aplicables y en cuanto a la cobertura de las vacantes dejadas por los funcionarios sometidos a depuración. También se revisarían todos los expedientes de los «que fueron admitidos al servicio del Estado previo expediente de depuración colectivo o expediente individual» y que desempeñaban sus destinos en zonas «liberadas» con anterioridad a la publicación de esta Ley<sup>5</sup>. En 1942 la práctica totalidad de los expedientes de depuración de las empleadas de Correos ya han sido resueltos o sobreesidos. De hecho, las tres cuartas partes son resueltos durante el período que va de mediados de 1939 a mediados del año siguiente.

Al mismo tiempo, la selección de nuevos funcionarios privilegiaba la adhesión política sobre la cualificación técnica, formándose una burocracia *cóm-*

---

<sup>3</sup> B.O.E. de 14 de febrero de 1939. Aunque por su título, «Depuración del personal en las zonas recientemente liberadas», parece dirigida exclusivamente a los funcionarios de los territorios recién ocupados, en realidad es aplicable a todos (tanto los de zonas «liberadas» y «por liberar», como los funcionarios que estén ausentes en el extranjero). En este sentido, la Disposición final 2.<sup>a</sup> es aclaratoria y muy explícita: «Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que esta Ley establece.» Desde este momento, la norma básica a seguir para llevar a cabo el proceso depurador será esta Ley.

<sup>4</sup> Sería el caso de la funcionaria Adela A. G., destinada en Madrid, a la que se separa del servicio en 1939, y que simultáneamente es condenada en Consejo de Guerra a la pena de doce años de cárcel, posteriormente conmutados por seis años y un día. (Archivo General de la Guerra Civil Española AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 1, Exp. 3143-A).

<sup>5</sup> Orden de 8 de junio de 1940, de la Presidencia del Gobierno (B.O.E. de 9-06-1940). Posteriormente, una nueva Orden de la Presidencia la complementará en el sentido de excluir de su aplicación a determinados funcionarios que en fecha 18 de julio de 1936 ya estaban en territorio «nacional» o a los que se pasaron desde la «zona roja a la zona Nacional que hayan merecido ser readmitidos...» (B.O.E. de 25-06-1940).

plíce y leal al nuevo régimen. Los privilegios otorgados a excombatientes para ocupar las vacantes dejadas por los depurados, junto a los funcionarios que no fueron separados del servicio por ser —o, al menos, aparentarlo— «adictos al Nuevo Estado», cohesionaron a todos ellos. En definitiva, se trataba de garantizar la homogeneidad político-ideológica del aparato burocrático del Estado mediante la exclusión definitiva —o las sanciones— de los considerados «desafectos».

No será hasta 1953, con el régimen plenamente consolidado y con una Administración controlada ideológicamente, cuando el Gobierno atenúe, en cierta medida, los efectos y consecuencias de la depuración. Según Orden del Ministerio de la Gobernación, de 14 de diciembre de ese año «se reabrirán los expedientes político-sociales respecto de todos aquellos funcionarios de Correos y Telecomunicación que estuvieren readmitidos con alguna sanción, a fin de que, si los informes pertinentes fueran favorables respecto a su comportamiento, competencia y celo por el servicio (debemos recordar que no fueron sancionados por su falta de competencia, sino por sus ideas políticas), así como su conducta político-social, se proceda a la revisión de aquéllos con los efectos administrativos a que hubiere lugar»<sup>6</sup>.

La Ley de 10 de febrero de 1939 no sería derogada hasta la muerte de Franco, mediante un escueto decreto de la Presidencia del Gobierno que hacía extensible a todos los empleados públicos expedientados las medidas de indulto que se adoptaron con motivo de la proclamación de Don Juan Carlos I como Jefe del Estado. De este modo, el Decreto núm. 3357, de 5 de diciembre de 1975, ponía el punto final a un proceso depurador cuyos efectos se dejarían sentir durante casi cuarenta años: «Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política, se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anulados sus efectos»<sup>7</sup>.

## 2. LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER EN EL SERVICIO DE CORREOS

La incorporación de la mujer al servicio de la Administración será tardía: en 1931 únicamente hay 2.788 mujeres empleadas en la Administración Pública española<sup>8</sup>. Al igual que en otros países, las primeras admisiones se producirían en servicios relacionados con las comunicaciones (correos, telégrafos y teléfonos).

<sup>6</sup> Boletín Oficial de Correos y Telecomunicación (B.O.C.T.) de 4 de enero de 1954; y B.O.E. de 8 de enero del mismo año, que dispone en su art. 3.º la reapertura de estos expedientes, lo que no garantizaba, en absoluto, el levantamiento o reducción de las sanciones impuestas inicialmente.

<sup>7</sup> B.O.E., de 24 de diciembre de 1975.

<sup>8</sup> M. Nash, *Mujer, familia y trabajo en España, 1875-1936*, Barcelona, Anthropos, 1983, p. 50 (cit. R. Capel). En la década anterior había mil mujeres al servicio de la Administración frente a doscientos mil hombres (J. Francos Rodríguez, *La mujer y la política españolas*, Madrid, Ed. Pueyo, 1920).

Los Cuerpos de Correos, con estatuto de funcionario, son creados en 1889. Hasta el año 1931, en que se crea el Ministerio de Comunicaciones, se va asistiendo a una paulatina profesionalización del servicio, además del constante incremento de la plantilla.

Durante el período de la Segunda República los funcionarios de Correos se dividen en cuatro cuerpos o escalafones: Técnico, Auxiliar (femenino), Subalterno y de Carteros Urbanos. El personal rural (carteros, agentes, ayudantes, etc.) no tiene la condición de funcionario; su relación con la administración es meramente contractual o laboral.

En España, la reforma de los servicios postales y telegráficos de 1879 permitió que los encargados de las estafetas telegráficas unipersonales contrataran a sus familiares femeninos como auxiliares. En 1883 aparecerán por primera vez en el Escalafón General del Cuerpo de Telégrafos, lo que de hecho implicaba el reconocimiento oficial de su empleo. Pero no sería hasta 1909, con la aprobación de la Ley de Bases para la reorganización de los servicios de Correos y Telégrafos, cuando adquirirían la categoría de funcionarios públicos<sup>9</sup>. La Ley de Bases y el Estatuto de Funcionarios de 1918 reconocían a la mujer el derecho a trabajar en la Administración pública, aunque solamente en las categorías auxiliares<sup>10</sup>. Sin embargo, se mantenía la discriminación salarial respecto a los hombres.

Su incorporación en los servicios de Correos será posterior. Excepto algunos casos aislados, en zonas rurales, la integración de la mujer en dichos servicios no será hasta 1922. Durante la huelga de jefes y oficiales de este año<sup>11</sup>, el Gobierno permitiría el ingreso de trescientas mujeres como auxiliares<sup>12</sup>. Se las nombraba interinamente, puesto que se habían incorporado voluntariamente para realizar el servicio de los huelguistas. Posteriormente, tras un examen de trámite, pasarían a ser funcionarias del recién creado cuerpo Auxiliar femenino de Correos. Los trabajadores de Correos asumirían esta incorporación, en un principio, como algo anecdótico:

«... Y, por último, se creó el Cuerpo Auxiliar femenino de Correos, única nota simpática que dio algo de colorido a los días turbios y angustiosos de la desafortunada huelga de 1922»<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> P. Asenjo Hernández, «La incorporación de la mujer en Correos y Telégrafos», en *VVAA: Las comunicaciones entre Europa y América: 1500-1993 (Actas del I Congreso Internacional de Comunicaciones)*, Madrid, MOPTMA-Secretaría General de Comunicaciones, 1995, pp. 231-237.

<sup>10</sup> Ley de Bases de Bases de Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, base 2.<sup>a</sup> Posteriormente se desarrollaría en un Reglamento para su aplicación efectiva.

<sup>11</sup> Para una mejor comprensión del desarrollo de este conflicto y de su desenlace, vid. F. Villacorta Baños, *Profesionales y burócratas. Estado y poder corporativo en la España del siglo XX, 1890-1923*, Madrid, Siglo XXI, 1989, pp. 474 y ss.; y A. García Sánchez, «Minimemorias de un jubilado postal», en *Boletín de la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal*, núm 34, 1978, p. 46.

<sup>12</sup> Un Decreto del 18 de agosto de 1922 disolvía el Cuerpo de Correos, dando normas para reclutar nuevo personal. Entre dichas normas estaba la de crear el Cuerpo Auxiliar femenino.

<sup>13</sup> A. García Sánchez, *op. cit.*, p. 46.

El art. 40 de la Constitución Republicana de 1931 afirmaba que todos los españoles «sin distinción de sexo» tenían derecho a ser admitidos en los empleos públicos. La realidad, sin embargo, es que había pocas expectativas de que la mujer accediera a otros cuerpos desde la categoría de auxiliar. Y, además, persistía la desigualdad salarial:

«...Los sindicatos impulsaron una diferencia salarial en las horas extraordinarias entre hombres y mujeres, los primeros recibían 2,50 pesetas por hora y las mujeres una peseta»<sup>14</sup>.

La guerra civil y la posguerra significaron un paso atrás para la mujer, puesto que volvió a ser discriminada para el acceso a determinados empleos en la Administración. Durante la guerra siguieron en las tareas tradicionalmente desempeñadas por ellas (sectores sanitario y de servicios), aumentando su participación en la industria, debido a la movilización de hombres necesarios en los frentes. En la España republicana, partidos y sindicatos crearon organizaciones femeninas (especialmente anarquistas y comunistas). La más importante fue «Mujeres Antifascistas», con claro predominio comunista, donde una de sus principales dirigentes sería Encarnación Fuyola Miret, precisamente funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Correos<sup>15</sup>, y autora de *Mujeres antifascistas, su trabajo u organización*<sup>16</sup>. Al mismo tiempo, en la zona «nacional», ya se gestaba otro modelo de mujer: el régimen de Franco verá con mejores ojos el papel tradicional de la mujer, como madre y ama de casa, que la emancipación labo-

---

<sup>14</sup> G. Martínez Lorente, «El mundo social de los trabajadores de Correos y Telégrafos, 1700-1936», en *Historia* 16, núm. 205, mayo de 1993, p. 60.

<sup>15</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 18, Exp. 6721-A. El folio núm. 13 de su expediente de depuración contiene un informe de la Dirección General de Seguridad-Jefatura Sup. de Policía de Madrid, de fecha 16-07-1942, donde se afirma que: «... la informada es uno de los elementos más importantes del partido comunista (...) su significación es extraordinaria y como comunista señalada por Moscú va a Rusia a educarse como agente de agitación de la Internacional comunista... Ha desempeñado misiones de espionaje y propaganda en el extranjero y en España y siempre en calidad de Delegada del partido comunista (...) Es tal su peligrosidad, su significación y su importancia en el partido comunista que sobrepasa a la Pasionaria, pues la informada es más inteligente y capacitada para la labor y trabajo de organización. Su marido, que consta ha sido educada por ella en el comunismo y sus tácticas, se halla detenido en la actualidad, nada menos que por ser miembro del Comité Central del partido comunista que se organizaba en España clandestinamente, se halla sometido a procedimiento por el Juzgado Especial de Contraespionaje y repito que a pesar de su significación, no es más que un reflejo de su mujer, que le ha iniciado y educado conforme a las normas que establece Moscú para el anhelo de revolución mundial e implantación del comunismo leninista.

Se ignora donde se encuentra en la actualidad, pero sea donde fuere el partido comunista tiene en ella el elemento más valioso para su engranaje y funcionamiento clandestino.» (Naturalmente, se la sancionará con la separación definitiva del servicio).

<sup>16</sup> Ediciones de las mujeres antifascistas, Valencia, Gráficas Genovés, 1937. En su página 15 afirma: «Nuestras tareas son aquellas que van a asegurar el trabajo de nuestra retaguardia, que la refuerzan; las mujeres constituimos en España la gran reserva del trabajo, la gran fuerza, todavía no empleada completamente, que llene los huecos que los hombres al ir al frente, dejen en la actividad del campo y de la ciudad».

ral intentada durante la Segunda República. Para el jesuita Herrera Oria, «se viene haciendo no solamente una campaña sistemática, sino llevando a término una organización para apartar a la mujer de su misión de reina del hogar (...) Las niñas actuales no son como las antiguas. Antes se glorificaban de aprender a coser, bordar y hacer cocina. Ahora todo eso lo desprecian»<sup>17</sup>.

Se volverá a la Ley de Funcionarios de 22 de julio de 1918, y su Reglamento, que afirmaba «de modo terminante e inequívoco que no todos los puestos de la Administración del Estado son adecuados para la mujer, dejando al arbitrio de cada Ministerio señalar los cargos que ésta no debe ocupar por la índole singular de los mismos»<sup>18</sup>.

### 3. EL CUERPO AUXILIAR FEMENINO DE CORREOS: EFECTIVOS, ESCALAFÓN, FUNCIONES, SALARIOS, ...

Como se ha indicado, el Cuerpo Auxiliar se crea durante la huelga de jefes y oficiales de Correos de 1922. El primer contingente estará formado por las trescientas interinas nombradas durante dicha huelga. Posteriormente —una vez éstas, mediante un examen de trámite, pasan a ser funcionarias— se van convocando oposiciones para el acceso a dicho cuerpo, en las que generalmente aprueban más aspirantes que plazas hay dotadas presupuestariamente. Las que aprueban los exámenes, pero no obtienen plaza, quedan en la situación de supernumerarias (en expectativa de ingreso). Se irán incorporando al servicio en función de:

- aumento de la dotación presupuestaria para el incremento de la plantilla de Correos (por necesidades del servicio);
- en el transcurso de huelgas (para mantener el servicio y cubrir los ceses que, por sanciones, se producían);
- por la presión de las Juntas de funcionarios en determinadas coyunturas; y,
- para cubrir las vacantes dejadas por las funcionarias que solicitaban una Licencia Ilimitada o que se encontraban en la situación de Baja Provisional.

Las mujeres, para poder presentarse a las oposiciones debían tener cumplidos los dieciséis años y no pasar de los treinta el último día del año en que se anuncia la convocatoria de oposiciones<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> Citado por A. Sopeña, *La morena de la copla*, Barcelona, Crítica, 1996, pp. 57-58.

<sup>18</sup> En virtud de esta Ley, por ejemplo, una Orden de 27 de septiembre de 1939, del Ministerio de Trabajo (B.O.E. de 8-10-1939) era muy explícita: «... este Ministerio ha acordado disponer que, dentro de la plantilla del mismo, no puedan desempeñar la categoría de Jefe de Administración los funcionarios femeninos, ni ser ocupados por éstos los cargos de Delegados e Inspectores provinciales de Trabajo».

<sup>19</sup> Orden de 20 de enero de 1933 (B.O.E. de 23-02-1933), de vacantes de Auxiliares femeninos de Correos. En esa misma Orden se especifica los ejercicios que deberán realizar en la oposición: Proble-

En 1928, la plantilla de Auxiliares la forman un total de 373 efectivos, divididos en cuatro categorías, según salario anual<sup>20</sup>. En 1933, la plantilla se ha reducido a 355 funcionarias, repartidas en dos categorías<sup>21</sup>. Y en 1935, se mantienen, invariablemente, los mismos efectivos<sup>22</sup>. En la primavera de 1936, tras el triunfo electoral del Frente Popular y el consiguiente cambio de Gobierno, el número de auxiliares de correos estará en torno a las seiscientas mujeres.

Durante la guerra, para mejorar los servicios postales, las autoridades de la España *nacional* nombrarán para puestos del cuerpo Auxiliar, no sólo a mujeres, sino también a hombres: de hecho, la mayoría de nombramientos interinos corresponderán a varones, especialmente en la zona controlada por el Ejército del Sur<sup>23</sup>. Una Orden de 13 de agosto de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, convoca un concurso para la provisión de 500 plazas de auxiliares interinos para el servicio de Correos, pudiendo optar a dichas plazas, tanto las mujeres como los hombres<sup>24</sup>. Entre la diversa documentación a presentar ya son indispensables:

- la certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y el Cura Párroco,
- el informe de la Guardia Civil o Policía respecto a las actividades sociales o políticas, y
- la declaración jurada de no haber pertenecido al Frente Popular y a la Masonería y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

A fines de año, por necesidades del servicio —debido a la gran movilización de hombres necesarios en los frentes de guerra y por la ocupación de nuevos territorios— las plazas inicialmente convocadas se incrementan en trescientas más<sup>25</sup>.

---

mas de aritmética, mecanografía, dictado, aplicación práctica de tarifas postales así como cumplimentar documentos bancarios, nociones de derecho y contabilidad del Estado, y legislación de Correos. Voluntariamente, para mejorar la calificación, podían ser examinadas de taquigrafía o francés.

<sup>20</sup> «Escalafón General de Funcionarios del Cuerpo de Correos a 1 de enero de 1928», Dirección General de Correos, Biblioteca del Museo Postal y Telegráfico, Madrid.

<sup>21</sup> «Escalafón General del Cuerpo de Auxiliares Femeninos de Correos en 1.º de Febrero de 1933», Dirección General de Correos, Biblioteca del Museo Postal y Telegráfico, Madrid.

<sup>22</sup> «Escalafón General del Cuerpo de Auxiliares Femeninos de Correos en 1.º de enero de 1935», Dirección General de Correos, Biblioteca del Museo Postal y Telegráfico, Madrid. Del total de 355 Auxiliares, 124 tienen un haber anual de 3.750 ptas., y las 231 restantes perciben 3.000 ptas. anuales (idéntico salario recibían en 1933). El Escalafón general lo conforman 397 funcionarias, de las que únicamente las 355 indicadas están en la situación de Servicio Activo.

<sup>23</sup> Véase nota 33, de la página 9.

<sup>24</sup> En su art. 2.º, punto c), indica que pueden aspirar a dichas plazas «todos los españoles, varones o hembras, cuya edad esté comprendida entre los 16 y los 35 años». Posteriormente, un anuncio oficial publicado en el B.O.E. de 23 de agosto de 1937, especificará la forma y lugar de presentación de las instancias, la documentación necesaria, así como la distribución de las plazas (de las 500 plazas anunciadas, únicamente 60 serán para auxiliares femeninos: un doce por ciento).

<sup>25</sup> Orden de 8 de diciembre de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado (B.O.E. de 12-12-1937). Textualmente: «..., toda vez que el número fijado es notoriamente insuficiente ante el incre-



Finalizada la guerra, una Ley de 15 de enero de 1941 crea el Cuerpo Mixto de Auxiliares de Correos, que estará formado por 2.544 efectivos «...integrado, en primer término, por los Auxiliares femeninos que hoy existen y que figurarán a la cabeza del de nueva creación»<sup>26</sup>. Sin embargo, la mujer no tenía la oportunidad de acceder en igualdad de condiciones, ya que se restringía el número de vacantes a las que podía optar<sup>27</sup>. Además, se vetaría su acceso a otros cuerpos de Correos<sup>28</sup>. Las primeras oposiciones para acceder al recién creado Cuerpo Auxiliar Mixto se convocarán el 8 de marzo del mismo año<sup>29</sup>.

La Ley de creación del Cuerpo Auxiliar Mixto, en su artículo primero, especificaba claramente el cometido de sus funcionarios «... cuya misión, según su nombre indica, será la de asistir en sus funciones al Cuerpo Técnico, bajo cuya dirección realizarán aquellos servicios que sean de mayor importancia y responsabilidad»<sup>30</sup>.

Las funciones de estas Auxiliares, examinando el Escalafón de 1935<sup>31</sup>, eran de carácter burocrático y de asistencia al Cuerpo Técnico, en los servicios centrales (Dirección General, Gerencia del Giro, Subsecretaría, Caja Postal, Habilitación, etc.) y en las Jefaturas Provinciales y Administraciones importantes. Las tareas son las propias de secretaría (mecanografía, taquigrafía, traducción,...), administración, contabilidad, etc. El destino, en capitales de provincia y ciudades importantes (la gran mayoría en Madrid).

Casi la mitad de los efectivos del cuerpo Auxiliar estaban adscritos a la Caja Postal de Ahorros, entidad integrada en la corporación postal, representando también casi el cincuenta por ciento del personal de la Caja: de un total de 337

---

mento que los servicios adquieren constantemente, y a medida que se va extendiendo nuestra zona liberada...» (con la ocupación de nuevos territorios, ya se produce una autodepuración —huidos a la zona en poder de la República—, además de los encarcelamientos y ejecuciones de los que se sospecha no son «adictos» al nuevo poder).

<sup>26</sup> Ley de 15 de enero de 1941 (B.O.E. de 6-02-1941). En el preámbulo justifica la necesidad de este incremento de plazas para compensar «las múltiples bajas producidas» (depuración, exilio, fallecimientos,...), así como «reducir a sus justos límites el número de funcionarios de la Escala técnica y fijar la situación definitiva de los actuales Auxiliares interinos».

<sup>27</sup> *Ibid.*, el art. 5.º reservaba el 20 % de las plazas para Caballeros Mutilados, otro 20 % para Oficiales Provisionales o de Complemento, otro 20 % para Excombabientes, el 10 % para Excautivos, el 10 % para Huérfanos... El 20 % restante se reservaba a los actuales Auxiliares interinos en activo.

<sup>28</sup> Decreto de 8 de marzo de 1946, del Ministerio de la Gobernación (B.O.E. de 8-04-1946), por el que se concretan las normas para la provisión de vacantes de agentes, carteros y peatones rurales. En su art. 1.º, regla 4.ª: «Podrán acudir al concurso-examen todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones: a) Ser varones,....»

<sup>29</sup> Por Orden de 7 de marzo de 1941, del Ministerio de la Gobernación (B.O.E. de 8-03-1941), se convocan 2.000 plazas de Auxiliar Mixto de Correos, con un haber anual de 4.000 pesetas.

<sup>30</sup> Ley de 15 de enero de 1941 (B.O.E. de 6-02-1941)

<sup>31</sup> En el Escalafón se incluyen todos los funcionarios que forman la plantilla de un determinado Cuerpo, ordenados por el número general que les corresponde, seguido del número en la clase, salario anual, fecha de nacimiento, fecha de ingreso en el Cuerpo y, finalmente, el destino actual (caso de estar en activo en Correos) o la situación administrativa (si no está en activo): Licencia Ilimitada, Baja Provisional, Supernumeraria, etc.

empleados, el cuerpo Auxiliar ocupa 163 puestos, aunque ninguno de dirección<sup>32</sup>.

#### 4. LAS CIFRAS DE LA DEPURACIÓN DE LA MUJER FUNCIONARIA DE CORREOS

La represión que el régimen de Franco ejerció sobre la mujer, en general, ha sido menos estudiada. En cuanto a la depuración de funcionarias, apenas contamos con estudios (evidentemente, representaban un porcentaje mínimo dentro del conjunto de la Administración), y los pocos que hay se centran en las mujeres dedicadas a la enseñanza.

Se pretende, con este trabajo, cuantificar el alcance que tuvo la depuración en el conjunto del Cuerpo Auxiliar femenino de Correos, a nivel nacional y según el tipo de sanción impuesta.

#### PRECISIONES METODOLÓGICAS

Se han revisado los 702 expedientes del Cuerpo Auxiliar depositados en el Archivo General de la Guerra Civil Española, en Salamanca. De ellos, son útiles para obtener las cifras de la depuración un total de 569 expedientes. No he contabilizado los expedientes restantes, por los siguientes motivos:

- 51 corresponden a interinos nombrados en la zona nacional durante el transcurso de la guerra (es obvio, que los nombramientos se hacían entre «adictos a la causa»)<sup>33</sup>.
- 68 expedientes pertenecen a funcionarias en situación de Licencia Ilimitada, antes de 1931, por estar en activo en otros cuerpos o, sencillamente, abandonar su carrera administrativa (por las más diversas razones)<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> G. Martínez Lorente, «La Caja Postal de Ahorros, 1916-1936»; en A. Bahamonde (dir.), *Las comunicaciones en la construcción del Estado contemporáneo en España: 1700-1936*, Madrid, MOPT-MA-Secretaría General de Comunicaciones, 1993, p. 267.

<sup>33</sup> De estos 51 auxiliares interinos, 31 serán varones y 20 mujeres. En la zona controlada por el Ejército del Norte están representados casi al 50 % varones y mujeres; por el contrario, en la zona controlada por el Ejército del Sur, los nombramientos de varones duplican a los de mujeres (en el caso de la provincia de Granada, de 21 nombramientos, 14 serán hombres y tan solo 7 son mujeres). Es en cierto modo paradójico, puesto que en tiempos de guerra, por la movilización de los hombres, muchas tareas pasan a ser desempeñadas por mujeres.

Por supuesto, también fueron sometidos a depuración: todos ellos se resolverán con la «admisión al servicio activo sin sanción».

<sup>34</sup> En los expedientes de estas funcionarias, no consta su último destino puesto que hace bastantes años que están fuera del servicio. La separación se produce, no por sanción, sino al actualizar las plantillas al mismo tiempo que se está llevando a cabo la depuración sistemática de todo el escalafón. Todos estos expedientes se resuelven en fecha 5 de diciembre de 1941, con la fórmula «Separado del

- 14 expedientes pertenecen a fallecidas, la mitad antes de la guerra y la otra mitad durante la guerra (pero de la escasa documentación contenida en los legajos, no se deduce si habrían sido sancionadas: únicamente se les da de baja en el escalafón)<sup>35</sup>.

El estudio se circunscribe, pues, a los expedientes pertenecientes a funcionarias que prestaban servicios en la Dirección General de Correos, en el momento de iniciarse la sublevación militar de julio de 1936.

De cada expediente he anotado<sup>36</sup>:

- Su resolución: ya sea la admisión al servicio activo sin sanción, o la sanción o sanciones impuestas (en este caso, el tipo de sanción).
- La provincia de adscripción: el destino que tenían a 18 de julio de 1936. En la zona republicana, durante el transcurso de la guerra, muchas funcionarias fueron trasladadas a Valencia, Barcelona, etc.; y es en estos destinos donde se les inicia la tramitación del expediente al finalizar la guerra. Considero, sin embargo, como provincia de adscripción aquella donde prestaban servicios antes de iniciarse el conflicto.
- Y en los casos que se la sancionara con la separación definitiva del servicio: si hubo posterior reapertura y revisión del expediente, y si se le condonó dicha sanción por otras, volviendo a admitir a la funcionaria al servicio activo.

## CUANTIFICACIÓN DEL ALCANCE DE LA DEPURACIÓN EN EL CUERPO AUXILIAR FEMENINO

De los 569 expedientes útiles para la investigación, 474 se resuelven con la admisión al servicio activo, sin sanción, de la funcionaria investigada; los 95 restantes pertenecen a funcionarias sancionadas. Esto significa que práctica-

---

servicio por llevar más de diez años en Licencia Ilimitada (o Excedencia)». Las nuevas autoridades de Correos hicieron recuento de efectivos, y al encontrarse con estas funcionarias que llevaban más de los diez años que legalmente se les autorizaba permanecer en dicha situación, optaron por darlas de baja sin que implicara, por ello, sanción alguna.

<sup>35</sup> Los desastres de la guerra afectarán también a estas funcionarias: un bombardeo en Madrid ocasiona la muerte de Pilar H. G., de 29 años, el día 23 de mayo de 1937 (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 11, Exp. 6728-A); y la meningitis acaba con la vida de la auxiliar de Valencia Rosa C. R., de 27 años, el día 30 de junio de 1938 (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 4, Exp. 6717-A). También la tuberculosis causaría muchas muertes, en los años de guerra y posguerra, entre los funcionarios de Correos.

<sup>36</sup> Para poder cuantificar el alcance de la depuración en la totalidad de la plantilla, se me ha permitido la consulta de toda la serie de expedientes del Cuerpo Auxiliar (incluidos los que no han transcurrido los cincuenta años preceptivos para su consulta), con la condición de tomar nota únicamente de la sanción impuesta —si es el caso—, y de la provincia de adscripción. Debo agradecer, pues, las facilidades para realizar este trabajo por parte del personal del Archivo General de la Guerra Civil Española, y en especial a Blanca Desantes.

mente el diecisiete por ciento de las funcionarias del cuerpo Auxiliar fueron sancionadas en alguna medida. De estas:

- 55 serán separadas definitivamente del servicio<sup>37</sup>,
- 29 serán trasladadas forzosamente, más o menos lejos de su destino<sup>38</sup>, a
- 8 se las inhabilita para desempeñar puestos de mando y confianza<sup>39</sup>, y
- 3 son sancionadas con la postergación para ascensos durante varios años.

La provincia más significativa es Madrid (obviamente, los servicios centrales de Correos y de la Caja Postal de Ahorros están radicados en la capital), ya que cuenta con el mayor número de funcionarias: más del sesenta por ciento de los efectivos de este Cuerpo prestaba servicios en la ciudad. Se contabilizan 68 expedientes resueltos con sanción (un 17 por ciento del total), y de éstos, 40 con la separación definitiva del servicio (una décima parte de las funcionarias destinadas en la capital serán expulsadas de Correos). De los expedientes restantes, pertenecientes a mujeres destinadas por toda la geografía nacional, únicamente 27 se resuelven con sanción (lo que representa un 13,50 por ciento), y de ellos, 14 serán separadas del servicio (casi un 7 por ciento).

Si dividimos el país en dos zonas, en función del triunfo o fracaso de la sublevación militar de julio de 1936, las cifras de la depuración nos dan los siguientes resultados:

- Zona sublevada: algo más del 7 por ciento de los expedientes acaban con sanción (el 2'10 % del total con la separación definitiva del servicio).
- Zona leal a la República: sobre el 17 por ciento de las funcionarias allí destinadas serán sancionadas (el 10 % del total, con la separación definitiva del servicio).

Se constata, pues, que la depuración fue más intensa en los territorios que permanecieron leales al gobierno de la República. Del mismo modo, cuanto más se demorase la ocupación de un territorio por el ejército de Franco, más drástica sería la posterior depuración<sup>40</sup>. El contraste entre la zona leal a la Re-

---

<sup>37</sup> En revisiones posteriores, tras la reapertura de sus expedientes, a 31 de ellas se les condonará la sanción: serán admitidas al servicio activo, aunque con otras sanciones.

<sup>38</sup> De ellas, 13 acumulan otras sanciones al traslado forzoso (postergación para ascensos e inhabilitación para puestos de mando).

<sup>39</sup> Una de ellas acumula, además, otra sanción (la de postergación para ascensos).

<sup>40</sup> En este sentido, sería un cargo más contra la funcionaria investigada el haberse trasladado, sucesivamente, con el «gobierno rojo» a Valencia, Barcelona, etc., aunque se tratara del cumplimiento de lo ordenado por la superioridad. Véase el expediente de Pilar F.P., adscrita a Madrid: «... en junio del año 1936 pasó a prestar sus servicios como persona de gran confianza a la Secretaría del entonces Director (de Correos) y masón Don Francisco de la Mata y del Pozo, actualmente difunto. Que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional siguió prestando servicio en dicha Secretaría, según voz popular

pública y la sublevada es significativo: los expedientes que terminan con sanción superan, en más del doble, a los correspondientes al territorio en poder de los sublevados. En el caso de funcionarias sancionadas con la separación definitiva del servicio, se quintuplican (10 % frente al 2,1%).

## 5. LOS EXPEDIENTES DE DEPURACIÓN DEL PERSONAL FEMENINO DE CORREOS.

### a) DEPURACIÓN ANTERIOR A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE 10 DE FEBRERO DE 1939

Al inicio de la guerra civil, en la zona «nacional», la Administración quedará supeditada al estamento militar. Por consiguiente, la depuración de funcionarios la llevan a cabo las autoridades militares correspondientes (es decir, el Ejército del Norte y el del Sur, en sus respectivos territorios). Para ello, en primer lugar, todos los funcionarios deberán cumplimentar una «Hoja Declaratoria Personal»<sup>41</sup>, a la que se acompañarán informes varios (del Delegado de Orden Público de la provincia, del Administrador de Correos, de la Alcaldía, de la Guardia Civil, del Delegado Militar Gubernativo en Correos,...). Tras su estudio, el Instructor (militar), en el caso de que no se formule cargo alguno, remite todo el expediente a la Jefatura Nacional del Servicio de Correos, adscrita a la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, radicada en Burgos<sup>42</sup>.

---

siendo incondicional de los rojos y siguiéndolos en su huida a Valencia, Barcelona y huyendo a Francia a la liberación de esta última población por el Glorioso Ejército Nacional» (folio núm. 43). Aunque manifieste en su descargo que el puesto de Secretaria del Director General le fue adjudicado «por haber pocas taquígrafas», será finalmente sancionada con el traslado forzoso durante cinco años y la postergación para ascensos durante otros cuatro años. (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 6, Exp. 2864-A).

<sup>41</sup> Claro antecedente de la declaración jurada que posteriormente, por Ley de 10 de febrero de 1939, todos los funcionarios de las zonas «liberadas» deberían presentar en determinado plazo. Además de datos personales y profesionales, se les preguntaba por las organizaciones políticas y sindicales donde hubieran estado afiliadas, las huelgas en que habían participado, así como los antecedentes judiciales, si los había.

<sup>42</sup> Es de destacar la celeridad del procedimiento, teniendo en cuenta que estamos en plena guerra. Por ejemplo, el expediente perteneciente a la funcionaria Trinidad B. D., interina nombrada por el Ejército del Sur, se inicia el 23 de junio de 1938 y concluye —sin formulación de cargos— el 6 de agosto del mismo año, y cuatro días después es remitido a Burgos (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 3, Exp. 2546-A).

Si el expediente pertenece a la zona controlada por el Ejército del Norte, todavía se resuelve antes. Sería el caso del de la funcionaria Pilar A. M., de Zaragoza: en menos de 20 días se da por finalizado. En este caso, además, se adjunta la relación de todos los expedientes de depuración tramitados en la provincia Zaragoza (pertenecientes al Cuerpo Auxiliar femenino). La Comisión Depuradora de Correos, radicada en Burgos, propondrá el archivo de todos los expedientes, sin imposición de sanciones. El Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Junta Técnica del Estado (asimilable a un Ministro), firmará el «CONFORME». (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 2, Exp. 158-A).

En la España *nacional*, por necesidades del servicio, se van nombrando interinas, generalmente entre familiares de funcionarios de Correos adictos al Movimiento Nacional (esposas, hermanas o hijas de funcionarios, especialmente de los que han sido represaliados por la República):

«Esta joven es hija del funcionario de correos fusilado por los rojos, Don....., por su marcada tendencia derechista, por cuya circunstancia la hija goza del mismo prestigio que su difunto padre»<sup>43</sup>.

Sin embargo, también deberían pasar el trámite de la depuración. Evidentemente, el pertenecer a una familia de derechas, máxime si algún miembro de ella ha sido víctima de la represión republicana, era una garantía de que el expediente se resolvería favorablemente a los intereses de la funcionaria. Si era la misma funcionaria la que había sido represaliada por las autoridades republicanas —al ser considerada derechista y enemiga del régimen republicano—, con más razón sería admitida al servicio activo<sup>44</sup>. El haber sido sancionada por las autoridades republicanas<sup>45</sup> se convertía, indudablemente, en el mejor aval para superar el proceso depurador emprendido por el nuevo régimen<sup>46</sup>. Expresiones como estas abundan en los expedientes que se resuelven con la admisión, sin sanciones, de la funcionaria: «Era derechista...»; «Traslado forzoso a..., ordenado por los rojos...»; o, «Destinada en... hasta 1937, por traslado forzoso, por ser derechista»<sup>47</sup>.

---

<sup>43</sup> Informe de la Comandancia de la Guardia Civil de Guipúzcoa, referente a la funcionaria interina M.<sup>a</sup> del Rosario A. A., adscrita a Irún, a solicitud del Comandante de Infantería y Juez-Instructor de su expediente de depuración (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 1, Exp. 731-A).

<sup>44</sup> Tenemos el expediente correspondiente a la funcionaria Encarna L. B., de Madrid, que «... estaba en prisión en Madrid por pertenecer al Partido Monárquico de Renovación Española, y ser desafecta al régimen republicano» (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 13, Exp. 5686-A). Véase también el de Joaquina M. F., de Barcelona, quien «al verse perseguida por los rojos, marchó de Barcelona, regresando más tarde a esta capital, siendo detenida, según referencias, en dos ocasiones, permaneciendo algún tiempo en una checa de la calle Aragón, llamada *La Tamarita* y la segunda vez en la checa de Vallmajor, hasta el día 25 de enero de 1939, que con motivo del victorioso avance del glorioso ejército nacional, fue llevada, junto con otros presos al Santuario de Ntra. Sra. del Collell en la provincia de Gerona» (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 13, Exp. 6731-A).

<sup>45</sup> En el Diario Oficial de Comunicaciones (D.O.C.) de 14 de septiembre de 1936, se decreta, por primera vez, la cesantía de diversas funcionarias del Cuerpo Auxiliar de Correos, en aplicación de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de julio de 1936 (D.O.C. de 31-08-1936), que permitían la separación preventiva del servicio activo de los funcionarios de este Ministerio que aunque no fuera «notoria su participación directa o indirecta en el actual movimiento sedicioso... hayan observado una conducta que, sin acreditarlos como enemigos del régimen republicano o de sus instituciones, exija una justificación».

<sup>46</sup> Es significativo que las dos funcionarias que encabezan la relación de las cesadas por la República (según Decreto indicado en la nota anterior), ocupen los primeros puestos del Escalafón de Cuerpo Auxiliar (a 1.º de enero de 1946): en concreto los números 1 y 4 de las Auxiliares Mayores Superiores (dicha categoría —la superior del Cuerpo Auxiliar— está compuesta únicamente por las diez funcionarias con el sueldo más elevado). Sus destinos son, respectivamente, la Secretaría General y la Jefatura Principal; por tanto, personas de absoluta confianza para los directivos de Correos de la España de la posguerra.

<sup>47</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 7, Exp. 6665-A, perteneciente a la funcionaria de Gerona Concepción F.P.

Si la funcionaria abandonaba el servicio a la República y se pasaba a la *zona nacional* tenía muchas posibilidades de resolver su expediente de forma favorable a sus intereses<sup>48</sup>. Y si era familiar de alguien con altas responsabilidades en la Administración de la España de Franco, los informes contenidos en su expediente de depuración no escatimaban elogios. A modo de ejemplo, el expediente de la funcionaria Teresa A. M., de Zaragoza, iniciado en abril de 1937:

«... Es hija de Don....., Administrador Principal (de Correos) y actualmente miembro de la JUNTA TECNICA, en Burgos...» y sigue «... se ignora si perteneció al Sindicato de Correos, pero en caso afirmativo sería por presión y sin que ello pueda afectar en nada a la conducta de esta Srta. que desde luego es inmejorable, con ideas francamente de derechas, católica, cumplidora de los deberes con la Iglesia y digna del cargo que desempeña»<sup>49</sup>, o bien

«Es persona de buena conducta y antecedentes, de inmejorables condiciones e ideas derechistas, siendo considerada como persona de orden y partidaria del Glorioso Movimiento Nacional»<sup>50</sup>, o finalmente,

«... es persona que oficial y particularmente ha observado siempre una conducta intachable y sus arraigadas creencias religiosas la ponen a cubierto de toda sospecha relativa a ideas marxistas, habiéndose adherido desde el primer momento al Glorioso Movimiento Nacional»<sup>51</sup>.

Las que colaboran activamente con los depuradores, evidentemente no tienen ningún problema para ser admitidas al servicio activo, sin sanción. La Comisión depuradora de Correos solicitará informes sobre funcionarias a las que se ha incoado expediente, a otras funcionarias consideradas, por diversas razones, «muy adictas»<sup>52</sup>. La delación, fomentada y premiada por el Nuevo Estado, estará a la orden del día: así, en el expediente de la funcionaria Encarnación F. M., adscrita a Madrid, que se resuelve con su separación definitiva del servicio en 1942, aparece la declaración de una funcionaria compareciente, compañera de la

---

<sup>48</sup> Como Josefa S.T. destinada en Madrid y prestando servicios en la Academia Iberoamericana y Filipina de Historia Postal, quien «en octubre de 1937 se pasa a la zona Nacional, en Burgos, con documentación falsa.» (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 20, Exped. 6747-A).

<sup>49</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 2, Exp. 166-A, Informe del Servicio de Información de la Jefatura de Acción Ciudadana de Zaragoza, folio núm. 4.

<sup>50</sup> Ibid., Informe del Delegado de Orden Público de Zaragoza, folio núm. 2.

<sup>51</sup> Ibid., Informe del Administrador Principal de Correos de Zaragoza, folio núm. 3.

<sup>52</sup> Sería el caso de la funcionaria Victoria B. C., de Madrid (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 4, Exp. 6763-A): su nombre aparece como compareciente en otros expedientes de mujeres sancionadas. En dichas comparecencias ante el Instructor y el Secretario, informa sobre la militancia político-sindical de la funcionaria investigada, además de referirse a diversos aspectos relacionados con el trabajo desempeñado. Según su propia declaración jurada, había sido declarada cesante preventiva por la Administración republicana, se refugió en la embajada de Panamá «desde donde pudo pasarse con nombre supuesto a la España Nacional».

sancionada, quien afirma que «hacía alarde de sus ideas comunistas (...) trabajaba en la oficina con mono y pistola (...) y colaboraba con La Pasionaria (...) desde luego es francamente desafecta al Glorioso Movimiento Nacional»<sup>53</sup>. Es de suponer que muchas de estas denuncias serían infundadas, y más bien se trataría de venganzas personales. En todo caso, al régimen surgido de la guerra civil le iba bien una escalada de denuncias y acusaciones, como forma de control de la Administración y de la sociedad en general.

Otro grupo de expedientes pertenece a las funcionarias excedentes de Correos, y que han pasado por el trámite de la depuración en los Organismos o Instituciones donde están desempeñando sus funciones. Aunque la apertura del expediente en Correos se produce automáticamente, únicamente se incluye la resolución de admisión (una copia o una certificación) del organismo donde presta servicios. Así nos encontramos con funcionarias excedentes, que prestan servicios en otros Cuerpos del Ministerio de la Gobernación, en el Tribunal de Cuentas de la Nación, en el Ministerio de Educación<sup>54</sup>, etc.

Finalmente, hay varios expedientes —ciertamente curiosos—, correspondientes a funcionarias en situación de Licencia Ilimitada, que afirman en su declaración jurada ser religiosas carmelitas<sup>55</sup>. Ni que decir tiene que serían admitidas al servicio sin sanción.

Como todavía no se ha publicado una legislación aplicable a todos los funcionarios y en todos los procesos, varían ciertos trámites y documentos según se instruya el expediente en una zona u otra. Así, los expedientes tramitados durante la guerra por el Ejército del Sur (no así los de la zona Norte), incorporarán una ficha con la descripción física del funcionario, así como su huella dactilar<sup>56</sup>.

## b) LEY DE DEPURACIÓN DE 10 DE FEBRERO DE 1939. LA DECLARACIÓN JURADA

Una vez promulgada la Ley de 10 de febrero de 1939, se obliga a todos los funcionarios a presentar una declaración jurada en el plazo de ocho días, acom-

<sup>53</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 7, Exp. 6721-A, folio núm. 22.

<sup>54</sup> Es el caso de la auxiliar Juliana de P. C. (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 16, Exp. 6739-A): «Situación de excedencia por prestar servicios como Inspectora de Primera Enseñanza en Segovia».

<sup>55</sup> Véase, entre otros, el expediente de M.<sup>a</sup> Jesús V.F., quien afirma que se encuentra en excedencia desde mayo de 1933 y en instancia dirigida al Director General de Correos, en fecha 14 de septiembre de 1939, «SUPLICA sea depurada (...) por tener necesidad de solicitar la vuelta al servicio activo». Adjunta a dicha instancia la declaración jurada en la que afirma ser «religiosa carmelita» (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 21, Exp. 4068-A).

<sup>56</sup> Véase el expediente de la funcionaria interina Carmen G.C., adscrita a Cabra (Córdoba), que ejerce de cartero rural. Una tarjeta con el membrete del «SERVICIO DE CORREOS, Plaza de Córdoba, EJERCITO DEL SUR», contiene esta descripción física: «... nariz regular, boca id., pelo negro, cejas depiladas y negras, color sano, y con varios y diferentes tamaños de lunares en la cara». La firma el Comandante-Jefe (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 8, Exp. 2264-A).



pañando a la instancia de solicitud de reingreso. Este era el primer trámite en el proceso depurador y, de hecho, iniciaba el expediente. La declaración jurada incluía un cuestionario de preguntas referidas tanto a aspectos profesionales como ideológicos y de militancia político-sindical, así como respecto a la adhesión y colaboración con el Movimiento Nacional y los testigos que pudieran corroborar lo sostenido. Se podía acompañar de avales diversos. A su vez, el Instructor podía recabar información de cualquier centro o dependencia administrativa, así como de Tribunales, servicios de Seguridad, de Información Militar, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos, etc., para contrastarla con lo declarado por la funcionaria.

El hecho de no presentar declaración jurada en el plazo indicado, no paralizaba el expediente, puesto que se publicaban edictos solicitando la comparecencia de la funcionaria no presentada. Si mediante estos avisos oficiales tampoco se presentaba, se la separaba del servicio.

Una vez el Instructor consideraba comprobados «fehacientemente» los hechos, formulaba la propuesta, en uno de estos sentidos:

- a) La admisión al servicio activo, sin imposición de sanción, o
- b) La incoación de expediente para imponerle la sanción que proceda, mediante la formulación de un pliego de cargos.

La propuesta se eleva al Director General de Correos, quien podía ordenar la práctica de nuevas diligencias o bien daba su conformidad y la sometía al acuerdo del Ministro de la Gobernación, de quien dependían los servicios postales, el cual en última instancia decretaba la admisión de la funcionaria o, por el contrario, podía ordenar la tramitación del expediente para la imposición de sanción.

Desde un principio, es la propia funcionaria quien tiene que demostrar su *inocencia*, en lugar de ser el Juez Instructor quien pruebe su presunta *culpabilidad* (de entrada, todo el mundo era, cuanto menos, «sospechoso de desafección al nuevo régimen»). Por ello, los testigos y los avales presentados debían ser de toda solvencia. El avalador, por su parte, también corría cierto riesgo: si su avalado era finalmente sancionado, él mismo se convertía en «sospechoso». Comprobamos en expedientes de funcionarias con una militancia política o sindical muy significativa o activa, que no aparecen avales de ningún tipo; nadie ha testificado en su favor (evidentemente, no era sensato declarar a favor de alguien con antecedentes lo suficientemente comprometedores como para intuir que sería duramente sancionado).

El miedo a perder el puesto de trabajo, el pesimismo, la incertidumbre, se reflejan en estas declaraciones. Además, mientras las funcionarias estaban sujetas a investigación quedaban suspendidas de empleo, percibiendo únicamente la mitad de sus retribuciones, lo cual —en cierto modo— fomentaba la autodepuración (todas tenían prisa por que se resolviera lo antes posible su expediente).

c) INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE: PLIEGO DE CARGOS, INFORMES OFICIALES Y COMPARENCIAS

Si no se admite a la funcionaria por apreciarse en la declaración jurada y en las investigaciones practicadas que hay hechos sancionables, el Juez ordenará la incoación de expediente, y el Instructor proseguirá su trámite mediante la solicitud de informes a instituciones y organismos oficiales (Guardia Civil, Gobierno Civil, Ayuntamiento, Delegación provincial de Falange, y a la propia Administración de Correos donde prestó servicios). Además se solicita la comparencia de tres funcionarios —previamente depurados, y adictos al Movimiento Nacional— que conozcan a la encartada.

En función del contenido de estos informes, y de lo manifestado en las comparencias, se formulará el Pliego de cargos, que deberá ser contestado en un plazo máximo de ocho días, aportando los documentos —y pruebas exculpatorias— que desee.

En las comparencias de funcionarios sería habitual la delación, e incluso declarar falsedades (con la consecuente secuela de venganzas e injusticias), ya que se consideraría como atenuante el suministrar informaciones sobre la actuación de otros compañeros o superiores jerárquicos de la corporación postal. La burocracia represora dispondría así de la *colaboración* de gran parte de una sociedad aterrorizada por tres años de guerra, convirtiéndose esta delación en un ejercicio de adhesión al nuevo régimen. Cualquier denuncia, anónima o no, era tomada en consideración por el instructor del expediente. Y podía provenir de personas cercanas (compañeras de trabajo que podrían obtener algunas prebendas a cambio, como ocupar determinadas plazas) o incluso desconocidas por la investigada. Bastaba haber profesado determinadas ideas políticas o haber votado a un partido de izquierdas para ser denunciada.

La funcionaria, mediante el Pliego de descargos, intentaba probar que eran falsas —o, al menos, no del todo ciertas— las imputaciones que se le hacían, y para ello podía presentar las pruebas o testigos que creyera convenientes. En teoría, esto podía desbaratar cualquier cargo. La realidad fue, sin embargo, que no se tenía en cuenta lo que alegara la funcionaria, pues los informes oficiales y las comparencias y denuncias de particulares serían determinantes.

d) LOS CARGOS

Del estudio de estos expedientes, comprobamos que la mayor parte de los cargos hacen referencia a actitudes mantenidas antes de la sublevación de 18 de julio de 1936.

A las auxiliares de Correos se les incoará expediente, y se formulará el correspondiente pliego de cargos, por estar afiliadas a partidos o sindicatos que formaron parte del Frente Popular o, simplemente, por simpatizar con ideologías y movimientos de izquierdas, o de tendencia nacionalista/separatista.

También es habitual en los pliegos de cargos ver la acusación de haber contribuido económicamente para ayudar a las familias de los sancionados por los sucesos revolucionarios de 1934 en Asturias, además de colaborar en las campañas de confección de prendas de abrigo para los combatientes republicanos. Sin embargo, se añadía como nuevo *delito* el haber estado al servicio de los directivos de Correos, hasta la derrota definitiva de la República; o bien, abandonar su destino ante la inminente ocupación de la ciudad de destino por parte de las tropas de Franco; y, del mismo modo, tomar el camino del exilio al final de la guerra. Asimismo, a quienes hubiesen obtenido y aceptado ascensos por parte de las autoridades republicanas les sería difícil justificarlo ante las nuevas autoridades postales, que desconfiarían de ellos. También el haber sostenido públicamente ideas anticlericales. O, sencillamente, haber votado por el Frente Popular en febrero de 1936, o no contribuir al Socorro Blanco; e incluso, tener familiares *rojos*.

No se juzga únicamente la actuación de la funcionaria, sino que también influyen en la resolución del expediente los vínculos familiares o de amistad, y el ser «esposa de» o «hija de», puede agravar la situación de la expedientada<sup>57</sup>. Por esto, una funcionaria destinada en Madrid, Filomena Z. A., se verá inhabilitada para cargos de mando y confianza durante cuatro años (sanción leve, en comparación a otras), siendo su único *delito* estar «influenciada por las ideas de su prometido, que era de izquierdas», y esto que su familia es «de derechas y adicta al Movimiento Nacional», además de considerar a la funcionaria como «elemento moderado de izquierdas»<sup>58</sup>.

Un cargo añadido era tener una ideología *separatista* (en la terminología utilizada por los instructores de los expedientes de depuración); y, consecuentemente, tener relación o amistad con personas afines a movimientos nacionalistas podía ser perjudicial de cara a la resolución del expediente. Esto se refleja claramente en el incoado a la funcionaria M.<sup>a</sup> Dolores L. Z., adscrita a Bilbao<sup>59</sup>: Todos los informes y avales le son favorables para que se resuelva con la admisión al servicio activo, sin sanción alguna. En ellos, se la considera de derechas, al igual que su marido que «fue asesinado por los rojos en la buque-cárcel *Cabo Quilates*», quedando esta mujer en situación de viudedad, con tan solo veinticinco años de edad, y con dos hijos a su cargo. Sin embargo, no será suficiente prueba de lealtad al nuevo régimen, ya que el expediente contiene un

<sup>57</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 10, Exp. 530-A: se sanciona a la funcionaria con la separación del servicio en 1940. Entre sus *faltas* está la de «ser novia del Jefe de Negociado, 2.<sup>a</sup> clase (...), con quien se casó en la cárcel antes de ser fusilado» (Informe de la Delegación de Orden Público). Quince años después, se le condonará dicha sanción, admitiéndola al servicio activo, pero con la postergación para ascensos y la inhabilitación para cargos de mando durante 5 años.

<sup>58</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 21, Exp. 3146-A.

<sup>59</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 12, Exp. 2765-A, resuelto con la sanción de «Traslado forzoso fuera de las provincias vascas durante cinco años». Este expediente contiene, además, las pruebas para el ingreso, como interina, en el cuerpo Auxiliar que tuvo que realizar esta mujer en Septiembre de 1937: varias preguntas sobre Geografía, un ejercicio de mecanografía, y un dictado cuyo tema es la *gesta* del Alcázar de Toledo.

informe del Gobierno Civil de Vizcaya, que la relaciona con «un sacerdote separatista». La censura militar había intervenido una carta de esta funcionaria dirigida a este sacerdote, considerado de ideología nacionalista, que se encontraba exiliado en el Sur de Francia<sup>60</sup>. La misiva trataba de temas personales y privados, sin referirse a la situación política del momento<sup>61</sup>.

Los funcionarios sometidos al trámite de la depuración eran conscientes que si se les relacionaba tanto con la Masonería, como con ideologías nacionalistas, su expediente se resolvería con una sanción. Por ello, no es de extrañar que en los expedientes pertenecientes a funcionarios del País Vasco o de Cataluña, se intente demostrar, antes que nada, que no tenían esa orientación ideológica. Es significativa la comparecencia de una funcionaria, avalando a una compañera de Barcelona, donde textualmente manifiesta:

«... no obstante ser oriunda de Cataluña, nunca pudo observar, la abajo firmante, por medio de palabra o en algún detalle, sentimientos de desamor y desafecto hacia la Madre Patria o la que veneraba, respetaba, quería y siempre anteponeía a todo afecto regional »<sup>62</sup>.

La sanción de traslado forzoso sin poder concursar durante varios años representaba, en algunos casos, un auténtico destierro, y el desarraigo más absoluto de la funcionaria. Cabe pensar que la sanción pretendía ocasionar el máximo perjuicio, y en el caso de funcionarias que durante la guerra habían desempeñado sus funciones en distintos destinos —trasladadas por las autoridades republicanas por necesidades del servicio, y a medida que se iban perdiendo territorios—, se las trasladaba forzosamente de todos ellos<sup>63</sup>, generalmente a lugares muy alejados. La sanción se agravaba en función de la situación familiar de la funcionaria (como el caso antes visto, de una mujer viu-

---

<sup>60</sup> Sobre el tema de la censura postal Vid. J. García Sánchez, «La censura postal nacionalista en la Guerra Civil», *Historia 16*, núm. 153, enero 1989, pp. 12-19. Incluso después de finalizar la guerra, la censura postal y telegráfica seguiría dependiendo «de las Autoridades Militares, correspondiendo a ellas dictar las instrucciones precisas para su mejor desempeño.» (Orden de la Vicepresidencia, de 2 de junio de 1939, B.O.E. de 4-06-1939).

<sup>61</sup> Para el Gobierno Civil de Vizcaya es evidente «la simpatía que la referida M.<sup>a</sup> Dolores L. siente por todas estas personas de marcado matiz separatista y enemigas de la España Nacional, y teniendo en cuenta el daño que, consciente o inconscientemente, podría causarse a la España Nacional con la libre circulación de esta carta, que puesta en manos del destinatario, acérrimo separatista, como se dice, serviría sin duda de bandera de propaganda contra nuestra Santa Cruzada, ya que dicha carta va escrita y firmada precisamente por una persona a quien los rojos-separatistas asesinaron a su esposo» (escrito de fecha 18 de febrero de 1939, dirigido al Administrador Principal de Correos de Bilbao, Caja 12, Exp. 2765-A, cit.).

<sup>62</sup> Expediente de Pilar M. E., que es inhabilitada para cargos de mando y confianza durante 5 años, por Resolución de 28 de junio de 1941 (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 15, Exp. 2556-A).

<sup>63</sup> La auxiliar Pilar L. M., ejerció sucesivamente, durante la guerra, en Madrid, Valencia y Barcelona. La sanción puntualizará que se la traslada forzosamente fuera de «Madrid, Valencia y Barcelona durante 2 años». Transcurrido dicho período, no había garantía alguna de que pudieran volver a su primitivo destino, pues todo dependía de las plazas ofertadas en los concursos de traslado; lo que comportaba, de hecho, la prolongación de la sanción. (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 12, Exp. 3621-A).

da y con dos hijos). Los expedientes no informan sobre el lugar de traslado —la ejecución de la sanción la llevaba a efecto la Sección de Personal de la Dirección General de Correos—, pero es fácil deducir que en casos extremos la mujer sancionada no llegaría a incorporarse al nuevo destino, dándose de baja en el escalafón, lo que convertía la sanción impuesta inicialmente, en una auténtica separación del servicio. Si la sancionada estaba en situación de excedencia, la resolución indicaba claramente que las sanciones se aplicarían en el caso que reingresara (su cumplimiento prescribía).

También se reflejan en dichos expedientes los casos de mujeres que huyeron durante los últimos días de la guerra. Algunas se exiliaron para siempre, siendo separadas definitivamente del servicio por no presentarse dentro del plazo a que la Ley de 10 de febrero de 1939 les obligaba a hacerlo:

«De las informaciones practicadas se deduce que la interesada, cuyo paradero ha sido imposible conocer, suponiéndose se encuentra en el extranjero, era de izquierdas y no tiene gran interés en colaborar en la Causa Nacional, puesto que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no se ha preocupado de presentar ninguna clase de documentación, ni dar señales de vida»<sup>64</sup>.

Habría, sin embargo, casos en que la funcionaria exiliada sí solicitará el reingreso desde el país donde se encuentra, aunque el resultado será el mismo: se mantendrá la sanción de separación del servicio. El hecho de haber abandonado el país es considerado como prueba inequívoca de ser «desafecto» al régimen. Veamos, a modo de ejemplo, el expediente de Loreto M. L.<sup>65</sup>, destinada en Barcelona, y que se exilió en México, al igual que miles de españoles, tras la derrota republicana. El día 23 de noviembre de 1939 remite una carta desde la capital mejicana solicitando el reingreso. El drama que para muchos representó el exilio se muestra con toda crudeza en los párrafos de la misiva:

«... hasta la fecha carezco de recursos para poder efectuar el regreso a España y hacer mi presentación (...) y no existiendo en esta<sup>66</sup> representación diplomática o consular a la que poder acudir, atentamente:

SUPLICO: Tenga a bien tenerme por presentada y dispuesta a justificar mi conducta en todo momento, y ante la imposibilidad de incorporarme (...) me sea concedida la licencia ilimitada hasta mi regreso»<sup>67</sup>.

<sup>64</sup> Informe habitual en los casos de no presentación de la funcionaria (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 2, Exp. 4664-A, de la auxiliar Carmen A. A.).

<sup>65</sup> AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 14, Exp. 4428-A.

<sup>66</sup> *Ibid.*, se refiere a Ciudad de Méjico. Hay que recordar que el Gobierno mejicano, a diferencia de otros países, no reconoció al Gobierno de Franco hasta muchos años después de finalizar la guerra civil. Dicho país, en la lógica de las autoridades del *Nuevo Estado*, era hostil a los intereses de España, puesto que acogía a los «enemigos de la Patria». Una funcionaria exiliada en dicho país tenía pocas posibilidades de que su expediente se resolviera de forma favorable a sus intereses.

<sup>67</sup> *Ibid.*, folio núm. 2.

A pesar que contará con avales e informes muy favorables: «colabora con Acción Católica (...) familia de derechas»<sup>68</sup>, será determinante un informe —anterior— de la propia Dirección de Correos, donde se afirma que, aunque pertenece a «una familia de derechas y católica», ella fue durante la guerra «extremista, izquierdista, propagandista del Frente Popular», además de haberse casado al «estilo marxista» (al parecer, con un voluntario mejicano, con quien marchará a su país tras la caída de Cataluña)<sup>69</sup>. La familia, de forma patética, intentará desmentir tal afirmación mediante la remisión de un informe del Juez Municipal, en el cual se afirma que «con el peligro que entrañaba para todos... un sacerdote que llevaba meses escondido, acudió con discreción al domicilio (de la funcionaria) a celebrar matrimonio canónico».

Con todo, la propuesta de resolución sería así de contundente:

«se separa del servicio a la funcionaria, dándola de baja en el escalafón de los de su clase (...) por:

- (...) durante el dominio rojo ha tenido una actuación antipatriótica y contraria al GMN (Glorioso Movimiento Nacional)... y
- (...) no ha hecho en forma la presentación que como funcionario le impone la legislación vigente»<sup>70</sup>.

#### e) LAS SANCIONES

Tras el examen del expediente y a la vista de los cargos, informes y alegaciones, como último trámite, el Juez Especial para la depuración en Correos efectuaba una propuesta de sanción, que debía refrendar el Director General, quien a su vez la elevaba al Ministro de la Gobernación para que formulara la resolución definitiva. Tanto el Director General de Correos como el Ministro podían estar disconformes con la propuesta del Juez y ordenarle nuevas diligencias. Sin embargo, en la gran mayoría de casos, ambos aceptan la propuesta del Juez, ratificando las sanciones.

El artículo 1.º de la Ley enumeraba las sanciones que se debían imponer en función de la gravedad de los cargos:

- Separación definitiva del servicio, en los casos más graves.
- Traslado forzoso, con prohibición de solicitar vacantes durante un período de uno a cinco años.
- Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza.
- Postergación para ascensos de uno a cinco años (esto comportaba, evidentemente, una sanción económica).

<sup>68</sup> Ibid., folio núm. 11.

<sup>69</sup> Ibid., folio núm. 4.

<sup>70</sup> Ibid., folio núm. 16. No dejaba ninguna opción a esta mujer. No se aceptaba como válida la forma de presentación (la instancia remitida desde México), pero además, quedaba claro que se la sancionaba al ser considerada, sencillamente, *roja*.

Las tres últimas sanciones podían imponerse de forma aislada o conjuntamente. En los casos de funcionarias separadas del servicio que, en una posterior reapertura y revisión de su expediente, se les permitía reintegrarse al servicio, siempre lo hacían con una, dos o las tres sanciones indicadas.

No puedo dejar de referirme a una serie de expedientes muy sintomáticos de lo que realmente se pretendía con la depuración. En ellos el Juez, una vez terminada la instrucción y estudio del expediente, propone al Director General el sobreseimiento de las actuaciones —por no aparecer, a su juicio, hechos sancionables— y que se admita a la funcionaria al servicio. Sin embargo, el Director General no dará su conformidad a dicha propuesta, y solicitará —en nota manuscrita a pluma, sobre la misma propuesta— nuevas diligencias por las afirmaciones (denuncias) de otra funcionaria. En último término, prevalecía el criterio del Director General, y se sancionaba a la funcionaria<sup>71</sup>.

#### f) REAPERTURA DE EXPEDIENTES Y REVISIÓN DE LAS SANCIONES

La Ley de 10 de febrero de 1939, en su artículo once, dejaba una puerta abierta a la revisión de los expedientes de depuración político-social, al indicar que:

«Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Ley tendrán el carácter de pronunciados...», procediéndose a su reapertura cuando «nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada».

La reapertura la debía acordar el Jefe del Servicio de que se trate (en este caso, el Director General de Correos); y la revisión podía ser «de oficio o en virtud de petición, justificada del interesado»<sup>72</sup>. Sin embargo, la funcionaria no tenía ninguna garantía de que se le readmitiera al servicio, o se le redujeran las sanciones.

Las funcionarias que solicitan la reapertura de sus expedientes al regresar de su exilio forzoso, tampoco lo tendrían fácil. Es el caso de la empleada de la Caja Postal de Ahorros, destinada en Madrid, y que se exilió en 1939 (en el expediente aparece su tarjeta de identificación del campo de concentración donde estuvo recluida, en el sur de Francia)<sup>73</sup>. El Pliego de Cargos, contiene entre

<sup>71</sup> Así le sucedería a Pilar L. M., destinada en Madrid, y trasladada forzosamente fuera de dicha provincia, durante dos años. Esto demuestra que el Director General de Correos también revisaba los expedientes, o que le llegaban informaciones y denuncias por otros conductos, que tomaba en consideración (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 12, Exp. 3621-A).

<sup>72</sup> Disposición final 1.<sup>a</sup>

<sup>73</sup> AGGCE., Correos, Auxiliares, Caja 8, Exp. 3827-A, resuelto con la separación definitiva del servicio en 1940.

otras la acusación de llamar «a los compañeros de derechas, de la Caja Postal, carcas y cavernícolas». Ella, por supuesto, en el Pliego de Descargos lo negará. Doce años después de la separación del servicio (por Resolución de 9 de mayo de 1952), tras la revisión de su expediente, se le condona esta sanción por otras dos: postergación para ascensos durante dos años e inhabilitación para puestos de mando y confianza durante diez. Al parecer, entre los diversos avales que presenta, será decisivo el remitido por el general Gastone Gambará, ex-embajador italiano en España<sup>74</sup>.

He contabilizado a 31 funcionarias, de las 55 separadas del servicio, que fueron admitidas posteriormente al servicio activo, aunque manteniendo otras sanciones. Algunas de ellas lo fueron relativamente pronto<sup>75</sup>; otras tendrán que esperar más de tres décadas, en plena agonía del franquismo (principios de la década de los setenta), para poder reingresar, aunque también lo harían con sanción: inhabilitación para cargos de mando y confianza<sup>76</sup>. El régimen no quería *perdonar* a quienes consideraba que se les habían enfrentado, y resistido, en la consecución de sus objetivos.

El resto de las funcionarias cesadas deberían esperar a la muerte de Franco para ser rehabilitadas mediante la aplicación del Decreto 3357/75, que declaraba anuladas las sanciones impuestas por la Ley de Depuración de 10 de febrero de 1939<sup>77</sup>.

## 6. CONCLUSIONES

Entre las consecuencias de la victoria de Franco, además de la consiguiente escalada de la represión, estaría la pérdida de muchos derechos conseguidos durante el régimen republicano. En materia laboral se volvía a una legislación arcaica, anterior a la República. En este sentido, las mujeres fueron igualmente unas grandes derrotadas en la guerra.

---

<sup>74</sup> Ibid., folio núm. 59. Esta funcionaria, mientras estuvo separada del servicio de Correos, trabajó como secretaria para una sociedad en la que era partícipe Gastone Gambará, quien, tras la derrota del fascismo italiano, se había establecido en Madrid.

<sup>75</sup> Véase el expediente de la funcionaria de Madrid Pilar M. M. (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 13, Exp. 2526-A). Separada del servicio en 1940, será readmitida —tras la solicitud de revisión de su expediente— por Resolución de 4 de julio de 1947, aunque acumulará las otras tres sanciones:

- Traslado forzoso fuera de Madrid y Ávila durante 5 años.
- Postergación para ascensos durante 3 años.
- Inhabilitación para cargos de mando y confianza durante 5 años.

Los cargos habían sido: ser «simpatizante del Partido de Azaña», además de «presidir el Sindicato de Correos (Sección Femenina) durante algunos meses de 1931». De los diversos informes, lo único favorable para sus intereses es que «se la considera religiosa».

<sup>76</sup> Es el caso de M.<sup>a</sup> Dolores G. O., exiliada en Francia —al igual que su marido, también funcionario de Correos— desde el final de la guerra, que reingresaría en 1971 con la sanción de inhabilitación para puestos de mando durante un año, que es el tiempo que le faltaba para cumplir la edad de jubilación (AGGCE, Correos, Auxiliares, Caja 8, Exp. 4660-A).

<sup>77</sup> Decreto de 5 de diciembre de 1975 (B.O.E. de 24-12-1975).



Con este trabajo se ha pretendido sacar a la luz el alcance que tuvo la depuración llevada a cabo por el régimen de Franco entre las mujeres funcionarias de Correos, colectivo numéricamente importante si lo comparamos con la escasa presencia de la mujer en otros departamentos ministeriales.

La depuración político-social fue una forma más de ejercer la represión sobre los vencidos: al mismo tiempo que la funcionaria es depurada administrativamente, puede estar cumpliendo condena de cárcel o ser sancionada económicamente por la Ley de Responsabilidades Políticas. Las sanciones, además, se imponían con carácter retroactivo: no sólo se les *juzgaba* por actuaciones durante el período bélico, sino por conductas anteriores al 18 de julio de 1936, perfectamente adecuadas a la legislación vigente en ese momento.

El examen de la totalidad de expedientes del Cuerpo Auxiliar nos ofrece el resultado de que el diecisiete por ciento de las empleadas de Correos fueron sancionadas en alguna medida (más de la mitad de éstas fueron separadas definitivamente del servicio). Es significativo el caso de Madrid, donde están destinadas las dos terceras partes de los efectivos: una de cada diez funcionarias se verá privada de su puesto de trabajo. Algunas de ellas lo fueron por no presentarse, aunque es evidente que si tomaron el camino del exilio fue por temor a la represión: el bando vencedor de la guerra civil no buscó la reconciliación, sino el castigo del adversario.

La depuración del personal femenino representa —porcentualmente— la mitad que la ejercida sobre los hombres (Cuerpos Técnico, Subalterno y Carteros)<sup>78</sup>. Este menor impacto es debido, entre otras razones, a que ellas —a diferencia de sus compañeros— no participaron directamente en la guerra (aunque sí hubo algunas milicianas en Correos, son casos aislados), y tampoco es tan activa su participación en la vida política y sindical; y, en cuanto a su ideología o simpatía por las formaciones de izquierdas, en muchos informes contenidos en sus expedientes, se achacará «a la influencia del marido, padre, prometido...». Con todo, el número de sancionadas no es una cifra desdeñable. La mayoría de expedientes que se resuelven con sanción pertenecen a funcionarias destinadas en las grandes ciudades, donde la mujer tiene más concienciación e inquietudes políticas, está más liberada y es más independiente. En definitiva, una mujer moderna y adaptada a los nuevos tiempos. Por el contrario, donde hay menos sancionadas es entre las destinadas en la España rural.

Por su parte, el contraste entre la España *nacional* y la que permaneció leal a la República es también muy significativo: el siete por ciento de sancionadas frente al diecisiete por ciento (si nos referimos únicamente a las separadas del

---

<sup>78</sup> En el estudio que sobre la depuración en los restantes Cuerpos de Correos estoy llevando a cabo (tesis doctoral dirigida por Alicia Alted Vigil, del Departamento de Historia Contemporánea de la UNED, y que cuenta para su realización con una beca de la Fundación Caja Madrid), los resultados obtenidos dan la cifra de un 35 por ciento de sancionados en alguna medida (resultando separados definitivamente del servicio el 20 por ciento de los funcionarios).

servicio: un dos por ciento en el territorio sublevado frente al diez por ciento en el republicano).

Las que pudieron permanecer en el servicio activo, con o sin sanciones, siempre estarían expuestas a una denuncia anónima, un informe, o un documento comprometededor, que daría lugar a la reapertura y revisión de su expediente.